acreditar el apelante en el momento de preparar el recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no se admitirá el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 449.1 de la referida Ley rituaria.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Josefa Rueda Cabello, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintiuno de abril de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 101/1997.

NIG: 2906742C1997C000131.

Procedimiento: Otros 101/1997. Negociado: JA.

Sobre: Tercería de dominio. De: Don Antonio Sánchez Cabello. Procurador: Sr. Javier Bueno Guezala.

Contra: Tesorería General de la Seguridad Social y Carinvest, S.A.

Letrado: Sr. Marqués Falgueras, Miguel.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de Cognición núm. 101/1997 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Antonio Sánchez Cabello contra Tesorería General de la Seguridad Social y Carinvest, S.A., sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a veinte de mayo de dos mil dos.

El Ilmo. Sr. don José Aurelio Parés Madroñal, Magistra-do-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio núm. 101/1997 -Incidente-, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como impugnante la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social don Miguel Marqués Falgueras, y de otra como impugnado el Letrado don Rafael Ignacio Muriel Navas; sobre impugnación de honorarios por indebidos.

FALLO

Se desestima la impugnación presentada por el Letrado de la Tesorería General de la Seguridad Social frente a la tasación de costas practicada en estos autos el 2 de abril de 2002, aprobándose dicha tasación por al cantidad de 697,16 euros, s.e.u.o., imponiéndose a la impugnante las costas devengadas en este trámite.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación sin efectos suspensivos, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Carinvest, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga a tres de febrero de dos mil cuatro.- La Secretaria Judicial.

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 220/2002. (PD. 1491/2004).

NIG: 2906742C20020005660.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 220/2002. Negociado:

EA.

EDICTO

Juzgado: Juzg. de 1.ª Instancia 12 de Málaga. Juicio: Proced. Ordinario (N) 220/2002.

Parte demandante: Adelfamar, S.L. y Sostoamar, Sociedad Cooperativa Andaluza.

Parte demandada: Darío Carreño Sanmartín, herederos Victoria Gil Sánchez, Juan Sánchez Sánchez y Avelina Becerra Díaz

Sobre: Proced. Ordinario (N):

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es de tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM.

En Málaga, a dos de abril de dos mil cuatro.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzg. de 1.ª Instancia 12 de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 220/2002, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Adelfamar, S.L. y Sostoamar, Sociedad Cooperativa Andaluza, con Procuradoras doña María Victoria Chaneta Pérez y María Victoria Chaneta Pérez y Letrados don Martín Reyes Jesús y Martín Reyes Jesús; y de otra como demandado don Darío Carreño Sanmartín, herederos Victoria Gil Sánchez, Juan Sánchez Sánchez y Avelina Becerra Díaz con Procuradora doña Susana Catalán Quintero, Susana Catalán Quintero y Susana Catalán Quintero y Letrado don Martínez Gómez, Antonio Vicente, Martínez Gómez, Antonio Vicente, sobre Resolución de contrato, y,

FALLO

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Chaneta Pérez, en nombre y representación de doña María Pérez Segura, sustituida posteriormente por Adelfamar, S.L. y Sostoamar, Sociedad Cooperativa Andaluza, contra don Darío Carreño Sanmartín, don Juan Sánchez Sánchez, doña Avelina Becerra Díaz y los herederos desconocidos y la herencia yacente de doña Victoria Gil Sánchez, se acuerda:

- 1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento suscrito el primero de junio de 1973, respecto de la vivienda sita en el piso 1.º, puerta 8, del edificio de la C/ Carretera de Cádiz, núm. 92, hoy Avda. Héroe de Sostoa, núm. 118.
- 2.º Condenar a doña Avelina Becerra Díaz y a los eventuales herederos desconocidos de doña Victoria Gil Sánchez a que dejen dicha vivienda libre y a disposición de sus propietarias.
- 3.º No imponer a los demandados la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que deberán ser preparado en el plazo de cinco días y en la forma establecida en los arts. 457 y ss. de la vigente LEC.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada herederos de doña Victoria Gil Sánchez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado

la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Málaga, a diecinueve de abril de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SIETE DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del procedimiento monitorio núm. 84/2002. (PD. 1469/2004).

Número de Identificación General: 2990141C20027000132. Procedimiento: Juicio Monitorio (N) 84/2002.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 7 de Torremolinos.

Juicio: Juicio Monitorio (N) 84/2002.

Parte demandante: CP Comunidad de Propietarios del Edificio

Maite Dos.

Parte demandada: Edwin Marius Ugelstad.

Sobre: Juicio Monitorio (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha a instancia del Procurador don García Lahesa, Carlos, en nombre y representación de CP Comunidad de Propietarios del Edificio Maite Dos, parte ejecutante, ejecución frente a Edwin Marius Ugelstad, parte ejecutada, por la cantidad de 2.892,79 euros, que desde hoy devengará interés legal elevado en dos puntos, y otros 800 euros, calculados por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para intereses y costas.

Se declaran embargados como propiedad del ejecutado Edwin Marius Ugelstad y en cuanto se estiman bastantes a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, los bienes siguientes apartamento núm. 1103, planta decimoprimera del edificio denominado Maite, 2, finca registral núm. 6022-N del Registro de la Propiedad núm. 2 de Benalmádena.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el art. 155.5 de LEC, si cambiasen de domicilio durante la sustanciación del proceso, lo habrán de comunicar inmediatamente al tribunal.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutados, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Encontrándose el ejecutado en ignorado paradero de conformidad con lo establecido en el artículo 497 de la L.E. Civil, notifíquesele la presente resolución mediante edictos que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el BOJA, librándose al efecto los despachos necesarios, los cuales se entregarán a la representación de la parte actora para intervenir en su diligenciamiento.

En cuanto a la petición de anotación preventiva de embargo, una vez conste la notificación al ejecutado de la presente resolución, se acordará sobre la misma.

Incóese ejecutoria y regístrese en el libro correspondiente. Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (arts. 816.2 y 556.1 LEC), sin perjuicio de que el/los deudor/res pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este Auto. Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe. El/La Magistrado-Juez, El/La Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Edwin Marius Ugelstad, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a diecisiete de enero de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. TRES DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 402/2001. (PD. 1472/2004).

NIG: 2990143C20017000634.

Procedimiento: J. Verbal (N) 402/2001. Negociado: MG.

De: C.P. del Conjunto Residencial «Bajondillo». Procurador: Sr. Carrión Pastor, Joaquín.

Contra: Doña Amalia Cortés Cortés.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 402/2001 seguido en el Juzgado Instrucción núm. Tres de Torremolinos (Antiguo mixto núm. Siete) a instancia de C.P. del Conjunto Residencial Bajondillo» contra Amalia Cortés Cortés, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador Carrión Pastor en nombre y representación de la comunidad de propietarios Residencial Bajondillo contra Amalia Cortés Cortés debo condenar y condeno a dicho demandado a pagar al actor la cantidad de 1.316,32 euros más los intereses legales desde la fecha de emplazamiento a juicio y con expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución y al hacerlo hágase saber que la misma no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación a preparar en el plazo de cinco días ante este juzgado para ante la Audiencia Provincial de Málaga haciéndose saber al condenado que no se le admitirá recurso alguno si al prepararlo no acredita tener satisfecha o consignada la cantidad líquida a la que se le condena.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Amalia Cortés Cortés, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a veinte de abril de dos mil cuatro.-El/La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SEIS DE MALAGA

EDICTO dimanante de los autos núm. 1401/2003. (PD. 1475/2004).

Procedimiento: Cantidad 1401/2003. Negociado: ma.

NIG: 2906744S20036001529. De: Don José Francisco Campón Vera.

Contra: Ersa Mediterránea, S.L., Abaco P.I. Estepona, S.L., y Fogasa.

EDICTO

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrado del Juzgado